

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de cinco céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Junta provincial del Subsidi Pro-Combatientes

607

TARIFAS QUE SE ESTABLECEN PARA LA APLICACION DEL RECARGO A LOS JUEGOS EN CENTROS DE RECREO

Ampliado por Orden de 29 de noviembre de 1937 el recargo del 10 por 100 sobre toda clase de apuestas y juegos lícitos que se realicen en los Frontones y Círculos de Recreo, la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, ha dispuesto que rijan para los juegos de casinos, cafés, bares y establecimientos análogos, las tarifas siguientes:

BILLAR

Carambolas.—El 10 por 100 en tikets sobre el importe de casa.

Platillo.—El 10 por 100 en tikets sobre el importe de jugada.

Tres palillos.—El 10 por 100 en tikets sobre el importe de jugada.

En el juego de platillos y tres palillos se aplicará también el 10 por 100 sobre el valor importe de casa.

DOMINÓ

Partida.—0'10 pesetas de tikets por jugador.

Chamelo.—De 0'05 pesetas el tanto, pagará 0'15 de tikets por jugador.

Chamelo.—De 0'10 a 0'25 pesetas tanto, pagará 0'30 de tikets por jugador.

Garrafla.—De 1 peseta, pagará 0'10 de tikets por jugador.

Garrafla.—De 2 pesetas, pagará 0'20 de tikets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

TUTE

Partida.—0'10 pesetas de tikets por jugador.

Juego.—Hasta 0'50 pesetas, 0'20 de tikets por jugador.

Juego.—Desde 0'55 a 1 peseta, 0'30 de tikets por jugador.

Juego.—Desde 1 peseta en adelante, 0'50 de tikets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

JULEPE

Postura.—De 0'10 a 0'50 pesetas, 0'10 de tikets por jugador.

Postura.—De 0'55 a 1 peseta, 0'20 de tikets por jugador.

Postura.—Desde una peseta en adelante, 0'50 de tikets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor el tanto, en proporción a estas jugadas señaladas.

TRESILLO

Postura.—De un céntimo sencillo, pagará 0'20 de tikets por jugador.

Postura.—De 2 céntimos, pagará 0'50 de tikets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor la postura, en proporción a las jugadas señaladas.

MAC-JONG

Postura.—De un décimo de céntimo, pagará 0'15 de tikets por jugador.

Postura.—De un cuarto de céntimo, pagará 0'50 de tikets por jugador.

Se irá aplicando la tarifa si fuese mayor la postura, en proporción a las jugadas señaladas.

AJEDREZ Y PARCHIT

Partida.—0'25 de tikets por jugador.

Los demás juegos no incluidos en la presente tarifa, devengarán un subsidio de 0'25 pesetas por jugador.

Lo que se hace público para general conocimiento, encargando a las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, que ejerzan una constante y eficaz vigilancia, para impedir que por nadie se eluda la observancia de las preinsertas tarifas, las cuales deberán ser colocadas en los sitios más visibles dentro de los establecimientos, siendo los dueños de los mismos personalmente responsables del cumplimiento de esta obligación y de las infracciones que se denuncien.

Los señores Inspectores Delegados de esta Junta, realizarán frecuentes visitas de inspección, a los establecimientos mencionados, levantando acta del cumplimiento de este servicio.

Logroño, 1 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Francisco Rivas y Jordán de Urríes.

655
 A petición del señor Presidente de Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local intereso de los señores Alcaldes de la provincia autoricen a los Secretarios municipales para trasladarse a esta capital el día 15 del corriente, al objeto de que puedan asistir a la Junta que celebrará dicho Colegio a las 11 de la mañana del expresado día.

Logroño, 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil Francisco Rivas Jordán de Urríes.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

613

NORMAS Y PRECIOS ESTABLECIDOS EN RELACION CON LOS PRODUCTOS AGRICOLAS DESTINADOS A LA FABRICACION DE CONSERVAS, APROBADOS DEFINITIVAMENTE POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Esta Junta de mi presidencia, después de estudiar con detenimiento cuanto afecta a los intereses de la producción agrícola e industrial, al consumo interior y nuestras actividades de exportación al Extranjero, ha dispuesto fijar los precios del TOMATE y de las diversas variedades de GUISANTE destinados a la industria conservera en la próxima campaña, según el detalle siguiente:

PRECIO DEL TOMATE

Once céntimos y medio el kilogramo, o sea 11'50 pts. los 100 kilogramos.

PRECIO DEL GUISANTE - ZONA DE CALAHORRA

Variación conocida con el nombre de «Nana» o de monte. Veintinueve céntimos el kilogramo.

Variación llamada «temprano o tempranillo». Treinta y cuatro céntimos kilogramo.

ZONA DE LOGROÑO

GUISANTE VERDE, treinta y seis céntimos kilogramo.

GUISANTE BIANCO, cuarenta céntimos kilogramo.

Los precios indicados, dentro de esta provincia, se entienden puestos los productos en la fábrica de la localidad o término municipal. Cuando el fabricante comprador se halle establecido en término distinto del que corresponda al agricultor que realice la venta, éste vendrá obligado solamente a situar el producto en el almacén o punto de recepción que establezca el Comisionado o Representante para la compra en el pueblo a cuya jurisdicción pertenezca el vendedor, siendo de cuenta del fabricante los gastos de transporte desde este último punto hasta su fábrica. Los gastos de comisión serán en todo caso satisfechos por los fabricantes.

En cuanto se refiere al cumplimiento de lo prevenido en los párrafos anteriores, se considerarán como formando parte del término municipal de Logroño, todos aquellos pueblos que en años anteriores han venido abasteciendo las fábricas de conservas establecidas en la capital, como son los de Lardero, Villamediana, Albelda, Nalda, Alberite, Entrena, Navarrete, Fuenmayor, etc. debiendo los agricultores de estos pueblos, situar los productos en las fábricas respectivas.

Como garantía necesaria, tanto el elemento agrícola como el industrial, todos los fabricantes de la provincia quedan obligados a realizar con los agricultores, contratos que representen, por lo menos, un NOVENTA POR CIENTO de las cantidades de productos que cada fábrica haya de transformar durante la próxima campaña.

Los expresados contratos, serán visados por la Junta Provincial de Abastos, prohibiéndose la fabricación de Conservas de Tomate y Guisante, a los fabricantes que no contraten estos productos con la debida oportunidad. Se prohíbe igualmente colocar básculas en el campo para realizar pesadas, que, únicamente habrán de verificarse en los puntos de recepción que antes quedan señalados.

Los precios fijados por esta Junta, serán inalterables, sancionándose duramente cualquier modificación de los mismos, así como toda infracción cometida por agricultores

o fabricantes en cuanto se relacione con las medidas ordenadas por esta Junta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 7 de marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.— Saludo a Franco: ¡Arriba España!— El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

SUBASTA DE OBRAS

586

Al día siguiente hábil de aquél en que hayan transcurrido veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar a las doce horas en punto, en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento y por medio de pliegos cerrados la subasta de obras de determinación de un evacuatorio subterráneo en la Avenida del General Franco, con arreglo a las siguientes características:

Tipo de subasta, 12.779'44 pesetas.

Presentación de Pliegos, durante los citados veinte días a las horas de diez o trece en la Intervención Municipal.

Depósito provisional, 638'97 pesetas.

Fianza definitiva, el diez por ciento del remate.

Forma de pago, dos plazos mediante certificaciones facultativas.

Letrado para el bastanteo de poderes, cualquiera de los incorporados al Colegio de esta capital.

El expediente conteniendo los pliegos de condiciones puede ser examinado en la Intervención Municipal, todos los días hábiles de diez a trece.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don . . . , que vive en . . . , calle de . . . , número enterado del Pliego de condiciones para las obras de terminación de un evacuatorio subterráneo en la Avenida del General Franco, acepta aquéllas y se compromete a ejecutar éstas con arreglo a los documentos técnicos que obran en el expediente respectivo, en la cantidad de pesetas, (se consignará la cantidad en letras y en cifras), adquiriendo este compromiso en nombre . . . (propio o de la persona o Entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño, 28 de febrero de 1938.— II Año Triunfal.— El Alcalde-Presidente, Julio Pernas.

Obras Públicas

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

631

La Jefatura de Obras Públicas, con fecha 25 de febrero último, ha tomado la resolución si-

guiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido por don Pedro Jiménez, vecino de Cornago, para variar el tendido de línea eléctrica que partiendo de Valdeperillo termine en Cornago, instalando en este pueblo una Subcentral térmica para unirla con la Central Hidroeléctrica de Valdeperillo.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 32 del sábado 14 de marzo de 1936, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, a los Alcaldes de Vadeperrillo y Cornago un ejemplar del mismo a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acredita las certificaciones recibidas de dichas Alcaldías.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia, de la Comisión provincial y del Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia informa favorablemente la petición.

Resultando que la Comisión provincial comunique que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma informando que procede acceder a lo solicitado.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede accederse a la concesión solicitada.

Considerando que la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corrientes.

te eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión con una longitud de 1.394 metros se ejecutarán ajustándose estrictamente al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial don Eugenio Roca, en Logroño el 27 de febrero de 1936.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de seis meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta de la Entidad peticionaria.

5.ª No se podrá dar principio a las obras sin que el concesionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

6.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente, de 1902, a las Leyes relativas a Accidentes del Trabajo, Protección a la Industria Nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización

o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

10.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11.ª Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 84 de vigente Ley del Timbre de 18 de abril 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en su expediente se publica la resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918.

Logroño, 5 de marzo de 1938.
—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, J. Cejal.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

Liquidaciones

654

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia, que no han dado cumplimiento a mi Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 19 de fecha 12 de febrero próximo pasado, remitiendo a este Centro la copia certificada de la liquidación del presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio de 1937, para que unida al mencionado presupuesto, completar los antecedentes necesarios del refundido y que por la Sección de Administración Local, pueda cumplirse lo dispuesto por el número 5 del artículo 62 del Reglamento de Funcionarios Municipales vigente, con respecto al citado documento, a los efectos

del artículo 279 del Estatuto; he dispuesto recordar a los señores Alcaldes, que por ser de necesidad deberán enviar dicho documento a la mayor brevedad posible, acompañado de los demás documentos a que se hace mención en la Circular anteriormente citada, para no incurrir en las consiguientes responsabilidades por incumplimiento de un servicio tan importante para la Administración Municipal.

Logroño, 9 marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Ministerio de Justicia

ORDEN

633

La continua afluencia de Notarios y pensionistas de la Mutuación Notarial, que huyendo de la zona soviética vienen a la España Nacional, ha creado atenciones de carácter extraordinario que incumbe afrontar estatutariamente a aquella institución, y a ese fin se impone hacer uso de la facultad que el Reglamento de 8 de agosto de 1935, en el artículo 3.º de su Anexo primero, confiere a este Ministerio, crear a la vez otras ingresos y modificar provisionalmente determinados preceptos de dicho Reglamento que no se acomodan a las actuales circunstancias; y en su consecuencia:

DISPONGO:

Artículo primero.—Desde primero de abril próximo se eleva a una peseta por folio protocolizado, la cantidad de setenta y cinco céntimos a que se refiere el número segundo del artículo tercero del Anexo primero al Reglamento de 8 de agosto de 1935.

Artículo segundo.—Con independencia del aumento que establece el artículo anterior y de las demás cantidades con que los Notarios contribuyen a su Mutuación, abonarán a ésta, a partir de primero de abril próximo, en los plazos, forma y bajo las sanciones prevenidos en el artículo quinto del Anexo citado, las cantidades siguientes: Del folio mil uno al tres mil, cincuenta céntimos por folio, del tres mil uno al cinco mil, una peseta; del cinco mil uno al siete mil, una peseta cincuenta céntimos, y del siete mil uno en adelante, dos pesetas por folio.

Artículo tercero.—A los efectos de la subvención que se establece en el artículo veinte del Anexo primero al Reglamento del Notariado, se considerarán incongruas las Notarías que durante el año próximo pasado no hayan protocolizado mil doscientos folios en capital de Colegio Notarial, Bilbao, Málaga, y San Sebastián, y ochocientos folios en las restantes Notarías. Estas cifras podrán ser alteradas para años sucesivos por

la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, según las circunstancias lo aconsejen, sin que en ningún caso puedan exceder de las que fija el artículo 19 del mencionado Anexo.

Artículo cuarto.—Lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 3.º del repetido Anexo primero, se interpretará en el sentido de que la cantidad a que el Notario tenga derecho como subvención de congrua, no podrá exceder, sumada a la de honorarios devengados de once mil o de siete mil quinientas pesetas, según la distinción de Notarías que establece el artículo 19.

Artículo quinto.—No será óbice para considerar incongrua una Notaría el hecho de que su titular lleva más de diez años en la misma localidad. Los Notarios que por encontrarse en este caso no hubiesen solicitado la subvención, padrán hacerlo dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y las Juntas Directivas de los Colegios tramitarán estos expedientes, así como los ya promovidos por quienes se hallarán en el caso indicado, aún cuando hubiesen sido resueltos negativamente por las mismas, a favor de los ordenado en el artículo 19 del Anexo primero.

Vitoria, 5 de marzo de 1938.

—II Año Triunfal.—

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

(Del «Boletín Oficial del Estado».)

Burgos, 8 de marzo de 1938.

(Número 503).

Ministerio del Interior

ORDEN

616

El recargo del 10 por ciento establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83), sobre subsidio pro-combatientes, para los productos y servicios enumerados en sus apartados a) b) c) d) y e), corresponderá igualmente a la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro o plata, obras de arte, lámparas artísticas y antigüedades.

Por los Seres. Gobernadores Civiles se dará la mayor publicidad a la Orden que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

La vigencia de esta Orden empezará el próximo día 15 del corriente.

Burgos, 4 de marzo de 1938.

—II Año Triunfal.

El Ministro del Interior, — Ramón

Serrano Suñer.

Decreto

636

A propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Jefe del Servicio Nacional de Propaganda del expresado Ministerio a don Dionisio Roldán Jiménez.

Dado en Burgos, a 2 de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado».)

Burgos, 9 de marzo de 1938.

—Número 504.

Obras Públicas

NEGOCIADO DE ELECTRICIDAD

Logroño, 11 de marzo de 1938. 632

La Jefatura de Obras Públicas, con fecha 19 de febrero último, ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente instruido en virtud de la petición hecha por don Manuel Vallejo Sáenz, para legalizar una Central que posee en San Román y las líneas eléctricas que de ella parten para dotar de alumbrado a dicho pueblo y los de Jalón, Muro y Cabezón de Cameros.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 137 del jueves 14 de noviembre de 1935, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, a los Alcaldes de San Román, Jalón, Muro y Cabezón de Cameros un ejemplar del mismo a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acredita las certificaciones recibidas en dichas Alcaldías.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia, de la Comisión provincial y del Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia informa favorablemente manifestando que aunque nada se especifica en el proyecto, se hace preciso que tanto la central como las instalaciones de transformación y líneas de servicio a los abonados y acometidas, reúna las debidas condiciones de seguridad que en su día comprobará la Delegación de Industria previamente a su puesta en marcha de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de instalaciones eléctricas en los artículos del 25 al 29.

Tarifas: Las tarifas que se proponen para el suministro a tanto alzado y que son:

Lámpara de 10 bujías, por mes 2'20 pts.

Lámpara de 25 bujías, por mes 3'00 pts.

Lámpara de 40 bujías, por mes 4'50 pts.

Incluidos todos los impuestos. Son las reglamentarias estando conforme con las mismas.

La tarifa que se propone para el suministro por contador a 0'70 pts Kilowatio o más los impuestos con un mínimo de consumo de 3 pts. mensuales resulta elevada con arreglo al coste de produc-

ción de la energía debiendo limitarse al precio del Kilowatio hora a 0'65 pesetas con el mínimo de consumo de 3 pesetas Mensuales.

Resultando que la Comisión provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma informando que procede acceder a lo solicitado.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede accederse a la concesión solicitada.

Considerando que la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras que comprende esta concesión con una longitud de 7.785 metros se ejecutarán ajustándose estrictamente al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial don Eugenio Roca, en Logroño a 8 de agosto de 1.935, y bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª El concesionario dará cuenta a la jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta del peticionario.

5.ª No se podrá dar principio a las obras sin que el concesionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Lo-

groño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 5 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

6.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente, de 1902, a las Leyes relativas a Accidentes del Trabajo, Protección a la Industria Nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

10.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11.ª Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar e l mismo su conformidad a remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 84 de vigente Ley del Timbre de 18 de abril 1932 publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en su expediente se publica la resolución en este periódico oficial a

los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918.

Logroño, 7 de marzo de 1938. —II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Administración de Justicia

EDICTO

657

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Benardino Rodríguez Zorzano, de Agoncillo he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita referido presunto responsable Benardino Rodríguez Zorzano actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, a 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán

EDICTO

609

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia por ampliación de Jurisdicción de este Juzgado de Haro y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Julián Martínez de Alegría y Arrieta, natural de Mezanza, correspondiente al Condado de Treviño, célibe, Presbítero, de 71 años, hijo de Ceollio y Francisca, el cual falleció en esta ciudad de Haro donde tenía su domicilio y vecindad el día cuatro de febrero último, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Salvador S. Terán.—P. S. M.: Licenciado, José Irazusta.

REQUISITORIA

624

Algaba Martínez, Francisco, de 18 años, estado soltero, de profesión u oficio limpiabotas, hijo de Vicente y de María, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Logroño y Zaragoza, procesado por la causa número 34 de 1937, sobre hurto; comparecerá dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número tres, Secretaría del señor Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia Provincial de esta ciudad fecha 6 de octubre

último, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido le ingresen en la Cárcel a disposición de este Juzgado y causa arriba idicada.

Zaragoza, 22 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, (ilegible).

REQUISITORIA

608

Cuellar Torre, Pablo y Gómez Ontoria, Servilio, de diecinueve y veinte años de edad, respectivamente, naturales de Briñas (Logroño) y de Iglesias (Burgos), de donde son vecinos por su orden, hijos de Casimiro y Constanza y de Segundo y Ana, desertores de la Legión del Tercio donde se hallaban encuadrados y cuyo actual paradero se ignora, procesados por el delito de robo con asesinato, en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 3 del año actual; comparecerán ante este Juzgado indicado en el término de diez días a partir desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con el fin de ser oídos, notificarse el auto de procesamiento e ingresar en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, como comprendidos en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Haro, 4 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.—Por su mandato: Licdo. José Irazusta.

REQUERIMIENTO

625

En cumplimiento de lo acordado en la pieza de responsabilidades de la causa número 250 1936, seguida por lesiones, contra Eusebio Iruzubieta Anguiano, y por medio del presente, se requiere a dicho penado para que haga efectiva en el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, Secretaría, la cantidad de setecientos ochenta y una pesetas, treinta y un céntimos, importe de la oportuna tasación de costas, practicada por virtud de dicha causa y a que fué condenado a pagar, con apercibimiento de que si no lo verifica en el término de diez días, se procederá contra los bienes que tiene embargados por virtud de dicha causa.

Logroño, 7 marzo 1938.—El Secretario: P. H., (ilegible).

EDICTO

621

Don Alfonso Torres López, Juez Especial de Incautaciones del Partido de Torrecilla de Cameros:

Hallandome, por mandato de la Comisión Provincial de Incautación de bienes, instruyendo expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Hipólito Olmos Fernández vecino de Ajamil Cameros he acordado en el mismo expedir el presente como lo verifico a fin de que quede otorgado el referido presunto responsable Hipólito Olmos Fernández para que personalmente o por escrito comparezca en término de ocho días ante este Juzgado y alegue y pruebe cuanto a su derecho conduzca, bajo apercibimiento de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Torreolla de Cameros, a 1 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez Especial, Alfonso Torres López.

SUBASTA

658

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de la ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado para hacer efectivas responsabilidades impuestas al vecino de Cenicero en este partido, Restituto Gómez Hermosilla, en expediente de incautación que se le sigue con el número 40 de 1937, se sacan a subasta por segunda vez y con el 25 por 100 de rebaja, los siguientes bienes embargados como de su propiedad.

«Un caballo color entre rojo y negro, de cuatro años de edad, de seis y media cuartas de alzada, que atiende por Romero, tasado pericialmente en setecientos pesetas.

Dicho semoviente se encuentra depositado en poder del encartado residente en Cenicero.

La subasta está señalada en este Juzgado, para las doce horas del día veintinueve del actual y hora de las expresadas doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta, y que solo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho.

Dado en Logroño, a 9 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de primera instancia, Salvador S. Terán.—El Secretario interino, P. H. (ilegible).

651

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que a virtud de lo acordado a escrito presentado por el Depositario e Interventor de los bienes embargados al procesado Melchor Ruiz Arnáez en la pieza de responsabilidades del sumario número 41 de 1936 sobre estufa, se ha

acordado, sacar a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se reseñarán, para cuyo acto se ha señalado el día treinta y uno del actual a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Vega número ocho, con arreglo a las condiciones que se indican:

Bienes que se subastan

Una mula roja fogueada en las patas, de diez años. Tasada en 700 pesetas.

Otra negra, molina, de nueve años. Tasada en 600 pesetas.

Otra ídem oscaña, de catorce años. Tasada en 400 pesetas.

Otra ídem blanca, de catorce años. Tasada en 200 pesetas.

Un caballo blanco de doce años. Tasado en 300 pesetas.

Una sillera tapizada, compuesta de 4 sillas, dos butacas y un sofá de la misma clase de tapiz, madera pintada de negro; tasada en setenta y cinco pesetas.

Un centro de madera y chapa con cristal; tasado en 5 pesetas.

Una alfombra de cenefa gravata, alfelpada con fondo rosa; en 25 pesetas.

Cuatro sillas de junco y dos sillas del mismo material y mesa con tapa de madera; en cuarenta y cinco pesetas.

Una silla forrada de gutapercha; tasado en 5 pesetas.

Una mesa de escritorio de madera, ya vieja, en veinte pesetas.

Un reloj de pared color nogal; en 80 pesetas.

Un mueble de máquina de coser; en 25 pesetas.

Aparejos de aría mulas muy usados; en 195 pesetas.

Un carro de labranza de varas; en 400 pesetas.

Otro ídem, ídem más pequeño también de varas; en 150 pesetas.

Otro ídem de yugo; en 450 pesetas.

Un coche muy usado de cuatro ruedas con capota de una caballería; en doscientas pesetas.

Encontrándose las caballerías en poder de don Robustiano Pérez en cuyo lugar pueden ser examinadas y los muebles en el del depositario don Isidro Gadiñenos.

Condiciones de la subasta

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que el licitador o licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la valoración de los enseres o semovientes en que deseen tomar parte. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y puede hacerse a calidad de ceder.

Dado en Haro a ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Salvador Sánchez Terán.—P. S. M.: Licdo., José Irazusta.

EDICTO

652

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia por ampliación de Jurisdicción de este Juzgado de Haro y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Matilde Alba Navarro, de 55 años, prostituta, hija de Julián y Concepción, la cual falleció en esta ciudad donde tenía su domicilio, el día ocho de febrero último, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Salvador S. Terán.—P. S. M.: Licenciado, José Irazusta.

EDICTO

657

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Francisco Muro Miguel, de Agoncillo he acordado en el mismo, expedir el presente como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Francisco Muro Miguel, actualmente en ignora do paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, a 10 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor Salvador S. Terán

663

Don Benito Martínez Montes, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Oficial 1.º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor del número 9 de Navarra y Especial de Incautación de Bienes de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, en comunicación superior de la Comisión provincial de Bienes de Pamplona e Inventario general de bienes, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y por el tipo de tasación, los bienes que se insertan y se hallan tasados en dicho inventario, como pertenecientes a la Droguería de Eusebio de Irujo Olló, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Especial, sito en la casa número 62 de la Plaza de Santiago de esta ciudad, primer piso, el día veintitrés de los corrientes a las once horas, previo anuncio en forma por el presente

y término legal y por lotes que luego se reseñarán:

Bienes que se subastan

Primer lote: Este lote comprenderá todos los objetos y demás de Droguería y Perfumería, por un precio total de doce mil seiscientos setenta y siete pesetas con doce céntimos.

Segundo lote: Un peso marca «Toledo», de 15 kgs. de fuerza, automático hasta 1 kg., por el precio de mil pesetas.

Tercer lote: Una máquina registradora marca «Krupp», número 27.142, con teclado y su mesita, cuatro mil cien pesetas.

Cuarto lote: Todos los objetos de la clase de mobiliario y similar, descritos con detalle en dicho inventario, por el precio total de mil trescientas sesenta y cuatro pesetas.

ADVERTENCIAS

1.º Todo licitador podrá inscribirse del inventario antes mencionado que es donde se detallan todos y cada uno de los bienes que componen cada lote antes de los días y horas hábiles, el que queda en este Juzgado Especial a su disposición durante los días y horas hábiles.

2.º Para tomar parte en la subasta es necesario la exhibición de la cédula personal del ejercicio corriente, depósito en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto del 10 por 100 del valor de tasación de cada lote en los que tome parte, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º De cuenta del rematante serán todos los gastos que se originen de cualquier clase, al que una vez que se le haga la adjudicación definitiva, se le pondrá en posesión de los bienes correspondientes los cuales se hallan bajo el depósito y administración de don Agustín Oteiza Escudero, de esta vecindad.

Dado en Estella, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario Pedro Barrio.

Estación de Viticultura y Enología de Haro
SUBASTA DE VINOS

ANUNCIO

610 Se pone en conocimiento del público que este Centro Agrícola saca a pública subasta el vino tinto y olarete sobrante de sus experiencias.

Las condiciones y modelo de proposición así como las muestras de vino de las diversas partidas, se hallan expuestas en las Oficinas de este Establecimiento, de diez a catorce, todos los días laborables, a disposición de los interesados.

Dicha subasta se celebrará el día 16 de marzo, a las doce y media de la mañana y los pliegos para concurrir a ella pueden presentarse en las oficinas hasta las once del día anterior a la celebración de aquella.

Haro a 28 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Director Moises Martínez Zaporta.

Administración Municipal

EDICTO

639 Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 5.º del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 23 agosto de 1924.

Fuenmayor, 9 de marzo 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde—Presidente, (ilegible).

EDICTO

642 Aprobada liquidación por Ayuntamiento del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Hormilleja, 3 de marzo 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gaspar Renedo.

ANUNCIO

Practicada y aprobada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año último de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 54 de la vigente Ley Municipal.

Zarautón a 7 de marzo de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Isidro Veléz.

ANUNCIO

643 Practicada la rectificación de Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1937, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días a los efectos de su examen y reclamaciones, según preceptúa el artículo 54 de la Ley Municipal vigente.

La Santa, 7 de febrero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Reñares.

EDICTO

643

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas.

San Asensio, 9 de marzo 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Jesús Alesón.

ANUNCIO

659 Para proceder a la formación de los apendices al amillaramiento de la riqueza Rústica, pecuaria y Urbana que han de servir de base para la formación de los documentos obratarios de la contribución para el año de 1939, los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán durante el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas con los documentos acreditativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Brións, 9 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde Domingo Castillo.

EDICTO

645 Formado por la Comisión de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento el Proyecto de Presupuestos extraordinario para la Construcción de «casas para labradores» queda expuesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. del 23 de agosto, de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Calahorra, 7 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—José María Frontera.

EDICTO

644 Formado el proyecto de Presupuesto extraordinario para la construcción de «casas para labradores» conforme al artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para los Contratos municipales, se expone al público en las Oficinas municipales durante el plazo de 8 días, a los efectos de reclamaciones, advirtiéndose que no será admitida ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Calahorra, 8 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, José María Frontera.

VACANTES

641

Encontrándose vacante la plaza de guarda de campo de este Ayuntamiento se anuncia a concurso para los que tengan interés en solicitarla, con el sueldo anual de 1.285 y carácter de interino.

Serán preferidos entre los solicitantes aquellos individuos que siendo heridos en acción de guerra del glorioso Movimiento Nacional, se encuentren en condiciones físicas para el desempeño del cargo.

Igualmente se acompañará certificación acreditativa de la adhesión al glorioso Movimiento Nacional expedido por la Alcaldía donde sea vecino.

Los documentos debidamente reintegrados deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días.

Hormilleja, 3 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Gaspar Renedo.

ANUNCIO

660

Habiendo sido formada por la Comisión Gestora de mi presidencia, la ordenanza que ha de servir de base para confeccionar el repartimiento general sobre utilidades correspondientes al año actual de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días.

Durante el expresado plazo puede ser examinada libremente y presentar cuantas reclamaciones juzguen necesarias contra la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Herece, 10 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Tiburcio Martínez.—El Secretario, Justo Rico G.

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día de 28 febrero 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

<i>Divisas procedentes de exportaciones</i>	
Francos	29
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'55
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90
<i>Divisas libras importadas voluntaria y desistidamente</i>	
Francos	41'55
Libras	58'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30

(Del «Boletín Oficial del Estado» — Burgos 28 de febrero de 1938 — Número 496).